



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

### RESOLUCIÓN N.º 695/MEPHUGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 5.901 y 6.292, los Decretos Nros. 81-GCABA/18, 463-GCABA/19 y 198-GCABA/20, la Resolución N° 540-GCABA/18 y el Expediente Electrónico Nro. 25047590-GCABA-DGPCIURB/20 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de Ley N° 5.901 se aprobó la Ley de Aperturas y/o Roturas en la Vía Pública y se designó como autoridad de aplicación de la misma al ex Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que mediante el artículo 4° de su Anexo I fue creado el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública (RPAAVP) y se estableció la facultad de la Autoridad de Aplicación de fijar los requisitos para la inscripción y las obligaciones de los sujetos que lo integran;

Que a través del Decreto N° 81-GCABA/18 se aprobó la reglamentación de la citada ley y se facultó al entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público o al que en un futuro lo reemplace a dictar todos los actos interpretativos, aclaratorios y complementarios, así como las cuestiones técnico-operativas que fueran necesarias;

Que a través de la Resolución 540-MAYEPGC/18 se aprobaron las cuestiones técnico-operativas en materia de obras de aperturas en la vía pública junto a los ANEXOS I a VII (IF-2018-10905522-SSVP);

Que, la Ley N° 6.292 estableció los Ministerios que forman parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 10 de diciembre de 2019, incluyendo entre ellos, al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana con competencia para "entender en lo relativo al uso del espacio público y regular, coordinar y supervisar su uso por parte de terceros";

Que, mediante Decreto N° 463-GCABA/19, se aprobó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, entre ellos, la del Ministerio mencionado, creándose la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano y consecuentemente la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas;

Que, por otro lado, el Decreto N° 198-GCABA/20 modificó la estructura organizativa del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, estableciendo a la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano la responsabilidad primaria de "...entender en la planificación y coordinación de intervenciones en la vía pública por parte de órganos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o terceros";

Que resulta indispensable el dictado de la presente medida para adecuar las cuestiones técnico-operativas en materia de aperturas y/o roturas en la vía pública de conformidad con las misiones y funciones encomendadas a través del Decreto mencionado anteriormente a la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano y a las dependencias a su cargo;

Que el dictado de la presente amerita la abrogación de la Resolución N° 540-MAYEPGC/18 toda vez que el objeto de las mismas es regular las aperturas y/o roturas en la vía pública en el marco de la Ley N° 5.901.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

Por ello, y conforme las facultades otorgadas por los artículos 3° y 4° del Anexo I de la Ley N° 5.901 y del artículo 2° del Decreto N° 81-GCABA/18,

### LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el reglamento técnico-operativo en materia de obras de apertura en la vía pública que como Anexos I a VII (IF-2020-25077753-GCABA-SSMAURB) forman parte de la presente.

Artículo 2°.- Los sujetos actualmente inscriptos, o con trámites en curso, en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública (RPAAVP) deben dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente en un plazo de ciento veinte días (120) días hábiles computados desde su entrada en vigencia y bajo apercibimiento de la baja automática del mismo.

Artículo 3°.- Abrógase la Resolución N° 540-MAYEPGC/18.

Artículo 4°.- Facúltase a la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano, en el marco de sus competencias, al dictado de los actos que fueran necesarios para la aplicación de los procedimientos previstos en la presente.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano. Cumplido, archívese. **Muzzio**